



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 2023-00112-00

DTE: KAREN ESTELA MARINEZ ZUÑIGA
APODERADA DTE: HELLEN MARTINEZ SIERRA
DDO: CRISTOBAL FIDEL BAZAMARQUEZ

Asunto: Librar mandamiento de pago

La señora **KAREN ESTELA MARTINEZ ZUÑIGA**, identificada con C.C No 1. 104. 871.074, actuando a través de apoderada judicial y en representación de sus menor hijo **YAIKER ANDRES BAZA MARTINEZ** presento demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **CRISTOBAL FIDEL BAZA MARQUEZ**, identificado con C.C No 1.104.868.771 con el fin de lograr el pago de las cuotas de alimentos y su respectivo reajuste, fijadas en el acta de conciliación de fecha 30 de Septiembre de 2020, emitida por la Comisaría de Familia de Santiago de Tolú dentro del cual fue condenado a pagar de manera mensual una cuota de \$ 130.000,00 pesos pagaderos mensualmente los cuales serán incrementados de acuerdo al porcentaje que para tal fin señale el Gobierno Nacional.

Como de los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de conformidad con lo previsto en el artículo 139 y SS del Código del Menor, 129 y 134 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 430 del Código General del proceso y Siguiente, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor CRISTOBAL FIDEL BAZA MARQUEZ, identificado con C.C No 1.104.868.771 y a favor de la señora KAREN ESTELA MARTINEZ ZUÑIGA, identificada con C.C No 1.104.871.074 por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 4.309.136,00) por concepto de las cuotas adeudadas desde el mes de mayo de 20221 al Mes de octubre de 2023.

AÑOS-MES	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	TOTAL CUOTA ADEUDADA
2021 MAYO	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 JUNIO	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 JULIO	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 AGOSTO	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 SEPTIEMBRE	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 OCTUBRE	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 NOVIEMBRE	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2021 DICIEMBRE	1.61%	\$ 2.093	\$ 132.093
2022 ENERO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 FEBRERO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 MARZO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 ABRIL	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 MAYO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 JUNIO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 JULIO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 AGOSTO	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 SEPTIEMBRE	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 OCTUBRE	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 NOVIEMBRE	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2022 DICIEMBRE	5.62%	\$ 7.423	\$ 139.516
2023 ENERO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 FEBRERO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 MARZO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 ABRIL	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 MAYO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 JUNIO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 JULIO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 AGOSTO	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 SEPTIEMBRE	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
2023 OCTUBRE	13.12%	\$ 18.304	\$ 157.820
TOTAL ADEUDADO		(\$4.309.136) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L	

- UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 1.211. 270,00) correspondiente al no pago del valor del subsidio familiar desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de octubre de 2023.

VALORES AUDEDADOS POR EL SEÑOR CRISTOBAL FIDEL BAZA MARQUEZ POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DE COMFASUCRE			
VALOR DE SUBSIDIO PARA EL AÑO 2021: 38.000			
VALOR DE SUBSIDIO PARA EL AÑO 2022: 39.555			
VALOR DE SUBSIDIO PARA EL AÑO 2023: 43.261			
CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
S.C MAYO 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C JUNIO 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C JULIO 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C AGOSTO 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C SEPTIEMBRE 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C OCTUBRE 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C NOVIEMBRE 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C DICIEMBRE 2021	\$ 38,000	\$ 0	\$ 38.000
S.C ENERO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C FEBRERO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C MARZO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C ABRIL 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C MAYO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C JUNIO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C JULIO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C AGOSTO 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C SEPTIEMBRE 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C OCTUBRE 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C NOVIEMBRE 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C DICIEMBRE 2022	\$ 39,555	\$ 0	\$ 39.555
S.C ENERO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C FEBRERO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C MARZO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C ABRIL 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C MAYO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C JUNIO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C JULIO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C AGOSTO 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C SEPTIEMBRE 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
S.C OCTUBRE 2023	\$ 43,261	\$ 0	\$ 43.261
TOTAL ADEUDADO			(\$1.211.270) UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L

- QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000,00) por concepto del no pago del valor de las primas de junio y diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022 y junio de 2023.

VALORES AUDEDADOS POR EL SEÑOR CRISTOBAL FIDEL BAZA MARQUEZ POR CONCEPTOS DE PRIMA			
CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
JUNIO 2021	\$100.000	\$0	\$100.000
DICIEMBRE 2021	\$100.000	\$0	\$100.000
JUNIO 2022	\$100.000	\$0	\$100.000
DICIEMBRE 2022	\$100.000	\$0	\$100.000
JUNIO 2023	\$100.000	\$0	\$100.000
TOTAL ADEUDADO			QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000)

- Por los intereses legales del 0.5% que se causen desde la última cuota alimentaria dejada de cancelar, es decir, desde mayo de 2021 última cuota alimentaria dejada de cancelar, hasta que se cancele el total de la obligación, más las cuotas alimentarias que se causen durante el transcurso del proceso, costas judiciales y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en un término de Cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.-.

SEGUNDO. Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado por Diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Archívese la copia de la demanda.

CUARTO. Oficiar para los efectos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria

QUINTO. Téngase a la Doctora HELEN MARTINEZ SIERRA identificada con C.C No 1.005. 513.549, estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico mediante resolución Número 9485 de diciembre 19 de 2018 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4303d0fb04f0052826ab648bb888bad088d3f69a1f15a9ae99954f91acc92a8**

Documento generado en 14/11/2023 05:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>